



Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. Comité de Transparencia

Primer Semestre 2026

1

1ª Sesión Extraordinaria 2026

Resolución CT-AICM/150126-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación al Índice de Expedientes Clasificados como Reservados de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM) correspondiente al Segundo Semestre del ejercicio 2025, con fundamento en el artículo 105 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Instruye a la Unidad de Transparencia, se proceda a la publicación del IECR de AICM correspondiente al Segundo Semestre del ejercicio 2025 en el sitio web www.aicm.com.mx y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 15 de enero de 2026.

2ª Sesión Extraordinaria 2026

Resolución CT-AICM/190126-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 340002000014425, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de continuar con la búsqueda exhaustiva de la información, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo





del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 19 de enero de 2026.

2

Resolución CT-AICM/190126-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), en relación a la solicitud de información 340002000014925, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y con base en el oficio GAM/DG/DA/SRM/GRM/0130/2026, emitido por la Gerencia de Recursos Materiales, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, derivado del volumen de información, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 19 de enero de 2026.

3ª Sesión Extraordinaria 2026

Resolución CT-AICM/280126-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a las obligaciones de transparencia con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/DA/SRM/GRM/0129/2026, emitido por la Gerencia de Recursos Materiales, resuelven lo siguiente:





PRIMERO.- Confirmar la versión pública de 61 contratos formalizados al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, correspondientes al cuarto trimestre de 2025, detallados a continuación:

NO.	CONTRATOS	PROVEEDOR ADJUDICADO	ESTATUS
1	134-O25-AICM-LS	PROYECTOS DE INGENIERÍAS Y TRABAJOS AEROPORTUARIOS, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
2	135-O25-AICM-LS	PROYECTOS DE INGENIERÍAS Y TRABAJOS AEROPORTUARIOS, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
3	136-O25-AICM-LS	AUDIO VIDEO & CONTROL, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
4	137-O25-AICM-LS	EUREKA 33, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
5	138-O25-AICM-LS	ALLDATA, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
6	139-O25-AICM-3S	DYT MAINTENANCE SUPPORT TEAM, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
7	140-O25-AICM-LA	MEX SHOES & CLOTHES S. DE R.L. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
8	141-O25-AICM-LA	IMPORTADORA ASSECH, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
9	142-O25-AICM-LA	GRUPO LARONT, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
10	143-O25-AICM-LA	CORPORATIVO INTEGRAL IN AVANTI, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
11	144-O25-AICM-LA	CALZADO LEED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
12	145-O25-AICM-LA	UNITRAC, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
13	146-O25-AICM-LA	27 MICRAS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
14	147-O25-AICM-LA	SUMINISTROS DIMATH, S.A.S.	VERSIÓN PÚBLICA
15	148-O25-AICM-LS	RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
16	149-O25-AICM-LS	RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
17	150-O25-AICM-2A	EL PALACIO DEL RESCATISTA, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
18	151-O25-AICM-LA	ASECA, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
19	196-O25-AICM-3S	CYNTHIA VALERIA SOTELO MIRANDA	VERSIÓN PÚBLICA
20	197-O25-AICM-3S	FÓRMULA MELÓDICA, S. DE R.L. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
21	198-O25-AICM-3S	LA B GRANDE, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
22	199-O25-AICM-3S	RADIO PUBLICIDAD XHMEXICO, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
23	200-O25-AICM-3S	STEREOREY MÉXICO, S.A.	VERSIÓN PÚBLICA
24	201-O25-AICM-3S	RED DE RADIOS COMUNITARIAS DE MÉXICO, A. C.	VERSIÓN PÚBLICA
25	202-O25-AICM-3S	PERIÓDICO ESPECIALIZADO EN ECONOMÍA Y FINANZAS, S.A. DE C.V.	
26	203-O25-AICM-3S	DEMOS DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
27	204-O25-AICM-3S	MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
28	205-O25-AICM-3S	L.R.H.G. INFORMATIVO, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
29	206-O25-AICM-3S	INFORMACIÓN INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA



NO.	CONTRATOS	PROVEEDOR ADJUDICADO	ESTATUS
30	207-O25-AICM-3S	CIA PERIODISTICA DEL SOL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
30	208-O25-AICM-3S	DEMOS DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
31	209-O25-AICM-3S	AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
32	210-O25-AICM-3S	OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INFORMACIÓN Y EDITORIAL, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
33	211-O25-AICM-3S	MKT KARPEDIEM, S.A.P.1. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
34	212-O25-AICM-3S	AMX CONTENIDO, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
35	213-O25-AICM-3S	PERIÓDICO DIGITAL SENDERO, S.A.P.I. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
36	214-O25-AICM-3S	INFOBAE MÉXICO, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
37	215-O25-AICM-3S	CADENA RADIO DIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
38	216-O25-AICM-LS	COMPAÑÍA OPERADORA DE ESTACIONAMIENTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
39	217-O25-AICM-LS	TECNOLOGÍA DE GESTIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
40	218-O25-AICM-3S	MARCO ANTONIO	VERSIÓN PÚBLICA
41	219-O25-AICM-LS	NETCONTROLL GROUP, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
42	220-O25-AICM-3S	SUPERVISIÓN Y CONTROL DE FAUNA, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
43	221-O25-AICM-3A	BUSINESS PREY, S.A. DE C.V.,	VERSIÓN PÚBLICA
44	222-O25-AICM-2A	PROMEX EXTINTORES, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
45	223-O25-AICM-3S	ARTURO FRAPE MUÑOZ	VERSIÓN PÚBLICA
46	224-O25-AICM-3S	SERGIO MAURICIO MONDRAGÓN LUCIO	VERSIÓN PÚBLICA
47	225-O25-AICM-3S	CARLOS MODRAGÓN LUCIO	VERSIÓN PÚBLICA
48	226-O25-AICM-3S	ALEXIS FABIAN FIERRO SÁCHEZ	VERSIÓN PÚBLICA
49	227-O25-AICM-3S	NOE IGNACIO MUÑOZ TORRES	VERSIÓN PÚBLICA
50	228-O25-AICM-3S	ÁNGEL ALEJANDRO GALINDO ROSSELL	VERSIÓN PÚBLICA



NO.	CONTRATOS	PROVEEDOR ADJUDICADO	ESTATUS
51	229-O25-AICM-3S	ALFONSO ALEJANDRO BORQUEZ MORALES	VERSIÓN PÚBLICA
52	230-O25-AICM-3S	FELIPE CAMPOS	VERSIÓN PÚBLICA
53	231-O25-AICM-3S	CHRISTIAN MANUEL MORALES CHÁVEZ	VERSIÓN PÚBLICA
54	232-O25-AICM-3S	LUIS ABRAHAM CADENA ESCOBAR	VERSIÓN PÚBLICA
55	233-O25-AICM-3S	ROLANDO FLORES CASAS	VERSIÓN PÚBLICA
56	234-O25-AICM-3S	KARIM ALDAIR HERNÁNDEZ PÉREZ	VERSIÓN PÚBLICA
57	235-O25-AICM-3S	JESÚS EDUARDO MENESES MONTAÑO	VERSIÓN PÚBLICA
58	236-O25-AICM-3S	JESSICA ITZEL ROMERO LÓPEZ	VERSIÓN PÚBLICA
59	237-O25-AICM-3S	IVETTE ELIZABETH SEGURA MEZA	VERSIÓN PÚBLICA
60	238-O25-AICM-2A	GAP DIGITAL, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA
61	239-O25-AICM-3A	NAUTICA DIESEL EUROPEA, S.A. DE C.V.	VERSIÓN PÚBLICA

Lo anterior, por contener datos personales como: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de servidores públicos, número de serie referente a la firma electrónica de servidores públicos y proveedores, nacionalidad, datos de acta de nacimiento de personas físicas, de conformidad con el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP, con relación al Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional.

SEGUNDO.- Instruir a la Gerencia de Recursos Materiales realice la publicación de las versiones públicas aprobadas en el numeral que antecede, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 28 de enero de 2026.



Resolución CT-AICM/280126-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a las obligaciones de transparencia con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DCS/SSC/0315/2026, emitido por la Subdirección de Servicios Comerciales, resuelven lo siguiente:

6

PRIMERO.- Confirmar la versión pública de 17 contratos de arrendamiento de personas morales y 2 contratos de arrendamiento de personas físicas, detallados a continuación:

MODELO 1 CONTRATO PERSONA MORAL

CONS.	CONTRATO	RAZON SOCIAL	TIPO INSTRUMENTO
1	829220	MEXICO CARGO HANDLING, S.A. DE C.V.	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
2	857217	CLICK MOBILITY, S.A.P.I. DE C.V.	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
3	857218	CLICK MOBILITY, S.A.P.I. DE C.V.	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
4	857219	CLICK MOBILITY, S.A.P.I. DE C.V.	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
5	858218	SIDELY, S. DE R.L. DE C.V.	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
6	858216	SIDELY, S. DE R.L. DE C.V.	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
7	858217	SIDELY, S. DE R.L. DE C.V.	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
8	859215	CELUGUERRERO, S.A. DE C.V.	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
9	859216	CELUGUERRERO, S.A. DE C.V.	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



CONS.	CONTRATO	RAZON SOCIAL	TIPO INSTRUMENTO
10	860215	CELUGUERRERO, S.A. DE C.V.	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
11	860243	STATUS AVPORT, S.A. DE C.V.	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
12	863217	EMBASEGURA MEXICO, S.A. DE C.V.	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
13	863219	CONCEPTOS EXPRESS, S. DE R.L. DE C.V.	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
14	876219	TERMINAL LOGISTICS TRANSPORTE FISCALIZADO, S.A. DE C.V.	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
15	861216	GCR TRAVEL & SERVICES, S.A. DE C.V.	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
16	861217	GCR TRAVEL & SERVICES, S.A. DE C.V.	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
17	861218	GCR TRAVEL & SERVICES, S.A. DE C.V.	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

MODELO 2 CONTRATO PERSONA FISICA

CONS.	CONTRATO	RAZON SOCIAL	TIPO INSTRUMENTO
1	854218	MANUEL MONARREZ ESPINOSA	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
2	877215	AISHAN CHEN	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Lo anterior, por contener datos personales como: número, folio, fecha de expedición y de registro del acta de nacimiento, OCR, número de pasaporte, nacionalidad, correo electrónico y domicilio particular de personas físicas, de conformidad con el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP, con relación al Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en



consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional.

SEGUNDO.- Instruir a la Subdirección de Servicios Comerciales realice la publicación de las versiones públicas aprobadas en el numeral que antecede, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

8

Así lo resolvieron, los miembros del Comité de Transparencia, en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 28 de enero de 2026.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 28 de enero de 2026.

4ª Sesión Extraordinaria 2026

Resolución CT-AICM/030226-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000014425, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con base en el oficio GAM/DG/SCC/040/2026, emitido por la Subdirección de Coordinación Corporativa, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que, en atención al principio de máxima publicidad y con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 41 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proporcione al solicitante (la)s liga(s) electrónica(s) mediante la(s) cual(es) podrá consultar información pública disponible que dé cuenta de acciones y actividades relacionadas con la Copa Mundial de la FIFA 2026, tales como remodelación de infraestructura, sistemas de seguridad y demás información de carácter público.

SEGUNDO.- Confirmar la confidencialidad del Contrato de Aeropuerto celebrado entre FWC2026 MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. y Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., conforme a lo establecido en la cláusula 12.9 Confidencialidad y declaraciones públicas y 12.9.1 Confidencialidad, del citado Contrato y con fundamento en el artículo 115 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción II de los Lineamientos generales en materia de



clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

TERCERO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

9

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 03 de febrero de 2026.

5ª Sesión Extraordinaria 2026

Resolución CT-AICM/050226-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000014925, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/DA/SRM-GRM/0283/2026, emitido por la Gerencia de Recursos Materiales, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la versión pública de la Propuesta Legal y Propuesta Técnica correspondientes a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-13-KDN-013KDN001-N-96-2025 que presentó la Persona Moral "Mantenimientos Integrados, Diseño y Comercialización, S.A. de C.V.", debido a que contiene datos personales concernientes a personas físicas, tales como:

Propuesta Legal:

RFC, Domicilio, Entidad Federativa, Código Postal, y Teléfono Particular; así como Fotografía, Domicilio, Clave de Elector, CURP, Fecha de Nacimiento, Sección, Año de Registro, Vigencia y Sexo, Códigos QR, CIC y OCR de la Credencial para Votar del Apoderado Legal de la persona moral antes descrita; así como el RFC y CURP del representante legal y de los integrantes de la misma Persona Moral antes descrita.

Propuesta Técnica:

Nombres, Fotografías, RFC's, CURP's, Firmas Autógrafas, Rúbricas, Fecha de Nacimiento, Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Entidades Federativas (Municipio y Estado) y Aspiraciones particulares y laborales de las personas físicas propuestas, teléfono particular y móvil, correo electrónico, número de cédula, folio título o certificado, código QR, código de barras, así mismo se testa información fiscal contenida en las declaraciones provisionales y anuales de la persona moral, el nombre de las instituciones bancarias,





código de barras y código QR, contenidos en las mismas declaraciones presentadas por la moral MIDYCSA.

Lo anterior, con fundamento en el primer y cuarto párrafo del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento cuadragésimo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y el primer párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, mismos que hacen identificada o identificable a una persona; por lo que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional, así como dar a conocer información referente al patrimonio de una persona moral.

10

SEGUNDO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 05 de febrero de 2026.

6ª Sesión Extraordinaria 2026

Resolución CT-AICM/130226-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000001826, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DCS/SSC/0497/2026, emitido por la Subdirección de Servicios Comerciales, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la versión pública del Contrato de arrendamiento número 923231 celebrado entre Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y la moral Global Vision Dynamics, S.A. de C.V., por contener datos personales (domicilio particular) de conformidad con el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP, con relación al Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional.





SEGUNDO.- Instruir a la Subdirección de Servicios Comerciales proporcione a la Unidad de Transparencia la dirección electrónica del repositorio donde se podrá consultar la versión pública confirmada en el numeral que antecede, para su entrega al solicitante.

TERCERO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

11

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 13 de febrero de 2026.

Resolución CT-AICM/130226-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000002326, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/DA/SRM-GRM/0383/2026, emitido por la Gerencia de Recursos Materiales, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la versión pública de los contratos que se enlistan a continuación, debido a que contienen información confidencial, debiéndose testar datos personales como: RFC's y número de serie referentes a la firma electrónica de los funcionarios de AICM y del proveedor de la persona moral que suscriben el contrato, Clave y Vigencia de Credencial de Elector; de conformidad con el artículo 115, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona física, mismos que hacen identificada o identificable a una persona; por lo que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional.

27101 "Vestuario y uniformes"

- 017-O25-AICM-3A
- 266-O25-AICM-3A
- 267-O25-AICM-3A
- 272-O25-AICM-3A
- 273-O25-AICM-3A
- 274-O25-AICM-3A

33801 "Servicios de vigilancia"

- 013-O25-AICM-3S



- 018-O25-AICM-3S
- 019-O25-AICM-3S
- 020-O25-AICM-3S
- 037-O25-AICM-3S
- 042-O25-AICM-3S

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 13 de febrero de 2026.

7ª Sesión Extraordinaria 2026

Resolución CT-AICM/240226-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000004526, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DCS/SSC/0693/2026, emitido por la Subdirección de Servicios Comerciales, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la versión pública de los Contratos de arrendamiento número 809215 y 829242 celebrados entre Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y la moral Grupo Restaurantero GR-2, S.A. de C.V. que opera bajo la marca comercial de "LA CASA DE TOÑO", por contener datos personales (domicilio particular y correo electrónico personal) de conformidad con el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP, con relación al Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional.

SEGUNDO.- Instruir a la Subdirección de Servicios Comerciales proporcione a la Unidad de Transparencia las direcciones electrónicas del repositorio donde se podrán consultar las versiones públicas confirmadas en el numeral que antecede, para su entrega al solicitante.

TERCERO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la



presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 24 de febrero de 2026.

13

Resolución CT-AICM/240226-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000002926, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/DCCLT/039/2026 emitido por el Mtro. Teódulo Franklin Garza Solís adscrito a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, derivado del volumen de información y con el objeto de realizar la búsqueda exhaustiva y análisis de la documentación que dé atención a lo requerido, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 24 de febrero de 2026.

Resolución CT-AICM/240226-03

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000003726, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/DCCLT/040/2026 emitido por el Mtro. Teódulo Franklin Garza Solís adscrito a Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, derivado del volumen de información y con el objeto de realizar la búsqueda exhaustiva y análisis de la documentación que dé atención a lo requerido, lo anterior con fundamento en el segundo



párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 24 de febrero de 2026.

14

Resolución CT-AICM/240226-04

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000003026, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de realizar un análisis exhaustivo de la información solicitada, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 24 de febrero de 2026.

Resolución CT-AICM/240226-05

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000003626, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de realizar un análisis exhaustivo de la información solicitada, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la





presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 24 de febrero de 2026.

15

8ª Sesión Extraordinaria 2026

Resolución CT-AICM/060326-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000004326, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/DO/119/2026, emitido por la Dirección de Operación, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la reserva por cinco años, de la información correspondiente a "Accidentes en las pistas del Benito Juárez" (sic), con fundamento en el artículo 112 fracción XVII de la LGTAIP toda vez que la misma forma parte de la base de datos del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, considerado en el Anexo 14 del Convenio de Chicago, que tiene por objeto que el explotador del aeródromo cuente con un procedimiento organizado y ordenado para la gestión de la seguridad operacional del aeródromo y pueda demostrar que el aeropuerto cumple de forma continua con los requisitos de seguridad operacional establecidos en los reglamentos. Por ello, se considera que con la divulgación de la información requerida se estaría incumpliendo con normas internacionales que podrían impedir la certificación del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional, así como el certificado de aeródromo de conformidad con los estándares internacionales y nacionales.

En ese sentido, se precisa que en el Anexo 19 segunda edición del Convenio de Chicago, se establece normas y métodos recomendados para que los estados contratantes puedan manejar los riesgos de seguridad operacional de la aviación civil.

El capítulo 5 de dicho Anexo: "Recopilación, Análisis, Protección, Compartición e Intercambio de datos e información sobre seguridad operacional", se establecen:

5.1.1 Los Estados establecerán sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional (SDCPS) para captar, almacenar, agregar y permitir el análisis de datos e información sobre seguridad operacional.

5.1.2 Los Estados establecerán un sistema de notificación obligatoria de seguridad operacional que incluya la notificación de incidentes.





5.2 Análisis de datos e información sobre seguridad operacional.

5.2.1 Los Estados establecerán y mantendrán un proceso para analizar los datos e información sobre seguridad operacional obtenida de los SDCPS y bases de datos sobre seguridad operacional conexas.

5.3 Protección de datos e información sobre seguridad operacional.

5.3.1 Los Estados brindarán protección a los datos sobre seguridad operacional recopilados por medio de los sistemas de notificación voluntaria de seguridad operacional y a la información sobre seguridad operacional derivada de dichos sistemas, así como a sus fuentes conexas."

5.3.2 Recomendación. - Los Estados deberían hacer extensiva la protección aludida en 5.3.1 a los datos sobre seguridad operacional recopilados por medio de los sistemas de notificación obligatoria de seguridad operacional y a la información sobre seguridad operacional derivada de dichos sistemas, así como a sus fuentes conexas.

Asimismo, en el Anexo 14 del Convenio de Chicago se establece que, para otorgar un certificado al aeródromo se debe garantizar que, antes de su otorgamiento, el solicitante presente para que sea aprobado/aceptado un manual que incluya la información sobre el sitio del aeródromo, sus instalaciones y servicios, su equipo, sus procedimientos operacionales, su organización y su administración, incluyendo el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional.

De igual forma el proporcionar o divulgar esta información, también violentaría lo mencionado en los artículos 78 Bis 5, fracción I, 78 Bis 6 y 78 Bis 7 de la Ley de Aviación Civil, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 78 Bis 5. Los datos e información sobre seguridad operacional contenida en el Sistema de gestión de la seguridad operacional, sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional, bases de datos, esquemas para intercambio de información e información registrada, comprenden:

I. Datos e información relativos a las investigaciones de accidentes e incidentes de aviación;

Artículo 78 Bis 6. Los datos e información de seguridad operacional recopilados por medio de los sistemas precisados en el artículo anterior tienen el carácter de confidencial.

La clasificación y acceso a los datos e información de seguridad operacional recopilados por medio de los sistemas precisados en el artículo anterior, debe ajustarse a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo dispuesto en los tratados.

Artículo 78 Bis 7. Los datos e información sobre seguridad operacional que provenga de las fuentes señaladas en el artículo 78 Bis 5, así como los datos de las personas involucradas en los eventos relacionados con esa información, no se proporcionarán para fines diferentes para los que fue recopilada, por lo que nadie puede ser requerido, en



conexión con un proceso judicial, administrativo o disciplinario, a aportar evidencias concernientes a la información de seguridad operacional proporcionada de manera voluntaria a la Agencia Federal de Aviación Civil, excepto por las siguientes causas:

- I. Por requerimiento expreso de una autoridad judicial o administrativa competente que haya determinado que la Agencia Federal de Aviación Civil tiene información necesaria para la administración de justicia, para lo cual la autoridad requirente debe proteger la información como reservada o confidencial dentro del proceso correspondiente, y
- II. Que una autoridad competente considere que, de acuerdo con las evidencias suficientes y las circunstancias que indiquen de manera razonable que un evento determinado pudo haber sido causado por una conducta dolosa o gravemente negligente."

17

Por lo que, con la publicidad de la información requerida se incumplirían normas nacionales e internacionales, violentando la Celebración del Convenio de Chicago en su Anexos 14, 19 segunda edición y demás relativos, así como la Ley de Aviación Civil y consecuentemente perder o no lograr la certificación del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional, así como la obtención del certificado de aeródromo.

Bajo estos supuestos, se considera que dicha información debe ser reservada en términos del artículo 112 fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por ello, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública se precisa la siguiente Prueba de Daño:

Fracción I Riesgo Real: Para el caso que nos atañe la divulgación de la información pone en riesgo la acreditación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, misma que es parte fundamental en la certificación del aeródromo y de su Manual de Aeródromo, ante las autoridades aeronáuticas.

Riesgo Demostrable: con la divulgación de la información que es parte el sistema del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional se incumplirían normas nacionales e internacionales.

Riesgo identificable: El hacerse pública la información que contempla el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, así como sus anexos y alcances se estaría afectando el interés superior del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" Ciudad de México, al incumplir con la normatividad establecida.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. Esto debido a que el Estado Mexicano como parte del Convenio de Chicago tiene la obligación de establecer un sistema de notificación obligatoria de incidentes y accidentes, a fin de facilitar la recopilación de información sobre las deficiencias reales o posibles en materia de seguridad operacional y los Estados integrantes no deben proporcionar o utilizar los datos del sistema a los que se hace referencia para fines



distintos de aquellos que se relacionan con lo seguridad operacional.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Se considera que la limitación al acceso de la información que se solicita representa el medio menos restrictivo disponible para evitar perjuicios e incumplimientos de tratados internacionales y de leyes por parte del sujeto obligado.

18

SEGUNDO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Octava Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 06 de marzo de 2026.

Resolución CT-AICM/060326-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000005526, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/DO/148/2026, emitido por la Dirección de Operación, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la reserva por cinco años de la información correspondiente a "Registro físico o electrónico de ocasiones en que aeronaves comerciales han aplicado la maniobra "Go Around" por aproximación fallida o por obstáculo en la pista, viento cruzado, condiciones meteorológicas en fechas de ocurrencia, aerolíneas con las cuales han ocurrido, protocolo a seguir en dados casos en esos aeropuertos internacionales" (sic), toda vez que la misma forma parte de la base de datos del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, considerado en el Anexo 14 del Convenio de Chicago, que tiene por objeto que el explotador del aeródromo cuente con un procedimiento organizado y ordenado para la gestión de la seguridad operacional del aeródromo y pueda demostrar que el aeropuerto cumple de forma continua con los requisitos de seguridad operacional establecidos en los reglamentos. Por ello, se considera que con la divulgación de la información requerida se estaría incumpliendo con normas internacionales que podrían impedir la certificación del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional, así como el certificado de aeródromo de conformidad con los estándares internacionales y nacionales.

En ese sentido, se precisa que en el Anexo 19 segunda edición del Convenio de Chicago, se establecen normas y métodos recomendados para que los estados contratantes puedan manejar los riesgos de seguridad operacional de la aviación civil.



El capítulo 5 de dicho Anexo: "Recopilación, Análisis, Protección, Compartición e Intercambio de datos e información sobre seguridad operacional", se establecen:

5.1.1 Los Estados establecerán sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional (SDCPS) para captar, almacenar, agregar y permitir el análisis de datos e información sobre seguridad operacional.

5.1.2 Los Estados establecerán un sistema de notificación obligatoria de seguridad operacional que incluya la notificación de incidentes.

5.2 Análisis de datos e información sobre seguridad operacional.

5.2.1 Los Estados establecerán y mantendrán un proceso para analizar los datos e información sobre seguridad operacional obtenida de los SDCPS y bases de datos sobre seguridad operacional conexas.

5.3. Protección de datos e información sobre seguridad operacional.

5.3.1 Los Estados brindarán protección a los datos sobre seguridad operacional recopilados por medio de los sistemas de notificación voluntaria de seguridad operacional y a la información sobre seguridad operacional derivada de dichos sistemas, así como a sus fuentes conexas."

5.3.2 Recomendación. - Los Estados deberían hacer extensiva la protección aludida en 5.3.1 a los datos sobre seguridad operacional recopilados por medio de los sistemas de notificación obligatoria de seguridad operacional y a la información sobre seguridad operacional derivado de dichos sistemas, así como a sus fuentes conexas.

Asimismo, en el Anexo 14 del Convenio de Chicago se establece que, para otorgar un certificado al aeródromo se debe garantizar que, antes de su otorgamiento, el solicitante presente para que sea aprobado/aceptado un manual que incluya la información sobre el sitio del aeródromo; sus instalaciones y servicios, su equipo, sus procedimientos operacionales, su organización y su administración, incluyendo el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional.

De igual forma el proporcionar o divulgar esta información, también violentaría lo mencionado en los artículos 78 Bis 5, fracciones I, II, III y IV, 78 Bis 6 y 78 Bis 7 de la Ley de Aviación Civil, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 78 Bis 5. Los datos e información sobre seguridad operacional contenida en el Sistema de gestión de la seguridad operacional, sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional, bases de datos, esquemas para intercambio de información e información registrada, comprenden:

I. Datos e información relativos a las investigaciones de accidentes e incidentes de aviación;

II. Sistemas de notificación obligatoria de seguridad operacional, que incluya la notificación de incidentes;

III. Sistemas de notificación voluntaria de seguridad operacional;

IV. Sistemas de autonotificación, incluidos los sistemas automáticos o manuales de captura



de datos,

Artículo 78 Bis 6. Los datos e información de seguridad operacional recopilados por medio de los sistemas precisados en el artículo anterior tienen el carácter de confidencial.

La clasificación y acceso a los datos e información de seguridad operacional recopilados por medio de los sistemas precisados en el artículo anterior, debe ajustarse a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo dispuesto en los tratados.

20

Artículo 78 Bis 7. Los datos e información sobre seguridad operacional que provenga de las fuentes señaladas en el artículo 78 Bis 5, así como los datos de las personas involucradas en los eventos relacionados con esa información, no se proporcionarán para fines diferentes para los que fue recopilada, por lo que nadie puede ser requerido, en conexión con un proceso judicial, administrativo o disciplinario, a aportar evidencias concernientes a la información de seguridad operacional proporcionada de manera voluntaria a la Agencia Federal de Aviación Civil, excepto por las siguientes causas:

I. Por requerimiento expreso de una autoridad judicial o administrativa competente que haya determinado que la Agencia Federal de Aviación Civil tiene información necesaria para la administración de justicia, para lo cual la autoridad requirente debe proteger la información como reservada o confidencial dentro del proceso correspondiente, y

II. Que una autoridad competente considere que, de acuerdo con las evidencias suficientes y las circunstancias que

indiquen de manera razonable que un evento determinado pudo haber sido causado por una conducta dolosa o gravemente negligente.

Por lo que, con la publicidad de la información requerida se incumplirían normas nacionales e internacionales, violentando la Celebración del Convenio de Chicago en sus Anexos 14, 19 segunda edición y demás relativos, así como la Ley de Aviación Civil y consecuentemente perder o no lograr la certificación del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional, así como la obtención del certificado de aeródromo.

Bajo estos supuestos, se considera que dicha información debe ser reservada en términos del artículo 112 fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por ello, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública se precisa la siguiente Prueba de Daño:

I. Riesgo Real: Para el caso que nos atañe la divulgación de la información pone en riesgo la acreditación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, misma que es parte fundamental en la certificación del aeródromo y de su Manual de Aeródromo, ante las autoridades aeronáuticas.



Riesgo Demostrable: con la divulgación de la información que es parte del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional se incumplirían normas nacionales e internacionales. Riesgo identificable: El hacerse pública la información que contempla el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, así como sus anexos y alcances se estaría afectando el interés superior del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" Ciudad de México, al incumplir con la normatividad establecida.

21

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. Esto debido a que el Estado Mexicano como parte del Convenio de Chicago tiene la obligación de establecer un sistema de notificación obligatoria de los eventos de seguridad, a fin de facilitar la recopilación de información sobre las deficiencias reales o posibles en materia de seguridad operacional y los Estados integrantes no deben proporcionar o utilizar los datos del sistema a los que se hace referencia para fines distintos de aquellos que se relacionan con la seguridad operacional.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Se considera que la limitación al acceso de la información que se solicita representa el medio menos restrictivo disponible para evitar perjuicios e incumplimientos de tratados internacionales y de leyes por parte del sujeto obligado.

SEGUNDO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Octava Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 06 de marzo de 2026.

9ª Sesión Extraordinaria 2026

Resolución CT-AICM/120326-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000006726, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en los oficios AICM/DG/DA/SRH/210/2026, AICM/DG/DA/SRF/00105/2026, AICM/DG/DA/SRM/GRM/0687/2026 y AICM/DG/DA/SRH/GAP/00236/2026 emitidos por la Subdirección de Recursos Humanos, Subdirección de Recursos Financieros, Gerencia de Recursos Materiales y Gerencia de Administración de Personal, resuelven lo siguiente:



PRIMERO.- Confirmar la clasificación de la información contenida en el contrato 264-025-AICM-1S, comprobante de pago del cheque No 0000771, póliza de fianza del contrato 264-025-AICM-1S, correo electrónico y listado de la dispersión de fondos en los monederos electrónicos: nombre, firma, rúbrica, Registro Federal de Contribuyentes y número de serie de firma electrónica, Clave Única de Registro de Población y Número de Cuenta; por tratarse de información confidencial con fundamento en el artículo 115 párrafo primero de la LGTAIP y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, toda vez que son datos personales concernientes a una persona física, mismos que hacen identificada o identificable a una persona; por lo que el proporcionar dicha información atentaría a la privacidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional, quedando de manifiesto en las versiones públicas presentadas.

SEGUNDO.- Instruir a la Gerencia de Recursos Materiales proporcione a la Unidad de Transparencia la dirección electrónica del repositorio donde se podrá consultar la versión pública del contrato 264-025-AICM-1S, para su entrega al solicitante.

TERCERO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Novena Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 12 de marzo de 2026.

Resolución CT-AICM/120326-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000007426, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DCS/SSC/1021/2026, emitido por la Subdirección de Servicios Comerciales, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la clasificación de la información contenida en el contrato de arrendamiento no. 862217 celebrado con la empresa Bonnexchange Centro Cambiario, S.A. de C.V., por tratarse de información confidencial: domicilio particular y correo electrónico, de conformidad con el artículo 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, ya que el proporcionar



dicha información atentaría a la privacidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional, quedando de manifiesto en la versión pública presentada.

SEGUNDO.- Instruir a la Subdirección de Servicios Comerciales proporcione a la Unidad de Transparencia la dirección electrónica del repositorio donde se podrá consultar la versión pública confirmada en el numeral que antecede, para su entrega al solicitante.

23

TERCERO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Novena Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 12 de marzo de 2026.

Resolución CT-AICM/120326-03

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000003026, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/DO/SI/536/2026, emitido por la Subdirección de Ingeniería, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la clasificación de la información contenida en el Contrato número 044-O25-AICMK1-30 correspondiente al "PROYECTO INTEGRAL PARA A AMPLIACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE LA TERMINAL 2 DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL BENITO JUÁREZ CIUDAD DE MÉXICO", por tratarse de información confidencial: Registro Federal de Contribuyentes, cadena original y número de serie de firma electrónica, de conformidad con el artículo 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, ya que el proporcionar dicha información atentaría a la privacidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional, quedando de manifiesto en la versión pública presentada.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de





Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Novena Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 12 de marzo de 2026.

10ª Sesión Extraordinaria 2026

Resolución CT-AICM/200326-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000006126, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de realizar la versión pública de la información, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 20 de marzo de 2026.

Resolución CT-AICM/200326-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000006826, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/DO/SS/0326/2026, emitido por la Subdirección de Seguridad, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la clasificación de la información de las videograbaciones solicitadas del Centro de Monitoreo como reservada por un período de cinco años, por ser un componente del sistema de seguridad del AICM y estar documentado en el Plan de Seguridad, en términos de lo dispuesto en los artículos 112 fracciones I, V y XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 5 fracción VI y 51 fracción II de la Ley de Seguridad Nacional y 71 de la Ley de Aeropuertos; porque de revelar dichos



datos, podrían ser usados para anular, impedir o en su caso obstaculizar la atención de la seguridad.

Asimismo, en términos del artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), se detalla la siguiente Prueba de Daño:

25

Fracción I, La divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real debido a que se revelaría el área de cobertura del equipo, capacidades técnicas y operativas del sistema de CCTV; se expondría ubicaciones estratégicas y permitiría inferir vulnerabilidades, puntos ciegos y esquemas de reacción, facilitaría la evasión, neutralización o sabotaje deliberado del sistema y de ingresos no autorizados a las áreas restringidas.

Fracción II, el riesgo del perjuicio es mayor que el beneficio obtenido ya que el divulgar las imágenes de las vialidades del AICM, el límite del área restringida y los alcances del sistema de videovigilancia, podría ser utilizada para planificar, facilitar o ejecutar conductas que vulneren la seguridad de las instalaciones, de las operaciones aéreas y de la población usuaria, por lo que el daño potencial resulta mayor que el beneficio público de su difusión.

Fracción III, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que se actualice alguna amenaza de seguridad, pues este tipo de información podría ser utilizada por parte de la delincuencia organizada, en perjuicio del interés colectivo, de la vida, seguridad de la población en el AICM, así como de la prestación del servicio de aviación.

De manera adicional, se manifiesta que, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México se encuentra jurídicamente y materialmente impedido para atender citada solicitud, en virtud de que la Autoridad competente para autorizar y remitir las videograbaciones en instalaciones aeroportuarias es la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC).

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 5 del uso y mantenimiento del Sistema de CCTV de la Circular número 4.1.2568/2011 (emitida por la entonces Dirección General de Aeronáutica Civil):

“...No se permita el ingreso a las instalaciones y/o se entregue algún tipo de información manejada u obtenida del sistema de CCTV a ninguna persona, particular, servidor público o medio de comunicación, sin previa autorización por escrito de esta Dirección General de Aeronáutica Civil.” ese sentido.

SEGUNDO.- Se le sugiera al particular que, para efectos de la obtención y, en su caso, valoración de las videograbaciones solicitadas como medios de prueba, deberá hacerlas valer ante la autoridad competente dentro del medio de defensa que determine



procedente, a fin de que dicha autoridad, en el ámbito de sus atribuciones, requiera y valore la información conforme a derecho.

TERCERO.- Proporcionése al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

26

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 20 de marzo de 2026.

Resolución CT-AICM/20032626-03

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000003626, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/DO/SI/588/2026, emitido por la Subdirección de Ingeniería, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la clasificación de la información contenida en los contratos celebrados para la remodelación y adecuación del Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México números: AO-09-KDN-009KDN002-N-14-2025, AO-09-KDN-009KDN002-N-15-2025 y AO-09-KDN-009KDN002-N-16-2025, por tratarse de información confidencial (Registro Federal de Contribuyentes) de conformidad con el artículo 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, ya que el proporcionar dicha información atentaría a la privacidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional, quedando de manifiesto en la versión pública presentada.

SEGUNDO.- Proporcionése al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 20 de marzo de 2026.



Resolución CT-AICM/200326-04

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000007326, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/DAJ/562/2026, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, resuelven lo siguiente:

27

PRIMERO.- Confirmar la inexistencia de la información correspondiente a "Cuantos Laudos que salieron a favor del trabajador en el 2024 y 2025, que hayan salido con la nueva ley que no hayan durado más de dos años, y cuanto fue el monto condenado a su institución" (sic), derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Gerencia de lo Contencioso, no se encontró evidencia documental de dicha información, de conformidad con el artículo 140 fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Lic. Patsi Yael Morales Escobar, Subgerente de Asuntos Corporativos, Vocal Suplente; y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 20 de marzo de 2026.

11ª Sesión Extraordinaria 2026

Resolución CT-AICM/070426-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000006126, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DO/SS/0393/2026, emitido por la Subdirección de Seguridad, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la clasificación de la información como reservada, por cinco años, de la propuesta técnica, de la empresa adjudicada "SIE Sistemas" del número de procedimiento IA-13-KDN-013KDN001-I-14-2026, porque describen detalladamente la infraestructura tecnológica y operativa del sistema de videovigilancia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM) y éste es un componente del sistema de seguridad del AICM, y está documentado en el Plan de Seguridad, en términos de lo dispuesto en los artículos 112 fracciones I, V y XVII de la Ley General de Transparencia y





Acceso a la Información Pública, 5 fracción VI y 51 fracción II de la Ley de Seguridad Nacional y 71 de la Ley de Aeropuertos; porque de revelar dichos datos, podrían ser usados para anular, impedir o en su caso obstaculizar la atención de la seguridad.

I. La documentación solicitada comprende fichas técnicas, manuales, anexos, formatos operativos, arquitectura del sistema, configuraciones, alcances técnicos, esquemas de integración, capacidades de almacenamiento, retención, redundancia y demás elementos que describen detalladamente la infraestructura tecnológica y operativa del sistema de videovigilancia del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM).

28

II. El Sistema de CCTV forma parte de las medidas de seguridad de la aviación civil destinadas a prevenir y atender actos de interferencia ilícita, conforme a los estándares internacionales del Anexo 17 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y su Documento 8973, así como a nivel nacional en la Ley de Aeropuertos, constituyendo un mecanismo esencial para la protección de pasajeros, tripulaciones, instalaciones estratégicas y operaciones aéreas.

Es importante destacar que debe considerarse que el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México se encuentra ubicado en una zona altamente densificada de la mancha urbana, lo que incrementa exponencialmente los riesgos asociados a amenazas externas, intrusiones, sabotajes o actos delictivos que pudieran afectar tanto la seguridad aeroportuaria como la seguridad pública de la población circundante.

En los términos del artículo 107 de la Ley General de Acceso a la Información Pública (LGTAIP), se identifica lo siguiente:

Fracción I, La divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real debido a que se revelaría capacidades técnicas y operativas del sistema de CCTV, se expondría ubicaciones estratégicas y alcances de cobertura, permitiría inferir vulnerabilidades, puntos ciegos y esquemas de reacción, facilitaría la evasión, neutralización o sabotaje deliberado del sistema.

Fracción II, el riesgo del perjuicio es mayor que el beneficio obtenido ya que el divulgar la información técnica relativa a capacidades, configuraciones, arquitectura y alcances del sistema de videovigilancia podría ser utilizada para planificar, facilitar o ejecutar conductas que vulneren la seguridad de las instalaciones, de las operaciones aéreas y de la población usuaria, por lo que el daño potencial resulta mayor que el beneficio público de su difusión

Fracción III, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que se actualice alguna amenaza de seguridad, pues este tipo de información podría ser utilizada por parte de la delincuencia organizada, en perjuicio del interés colectivo, de la vida, seguridad de la población en el AICM, así como de la prestación del servicio de aviación.



En términos de lo dispuesto en los artículos 112 fracciones I, V y XVII de la LGTAIP, como a continuación se describe:

Fracción I, al comprometer la seguridad pública y la protección de infraestructura estratégica, dada la naturaleza del aeropuerto como punto crítico de movilidad nacional e internacional.

29

Fracción V, al poner en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas usuarias del aeropuerto y de la población circundante, al posibilitar la comisión de actos que afecten la integridad de las instalaciones.

Adicionalmente, debe considerarse que el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México constituye un punto estratégico de entrada y salida internacional y que, ante la proximidad de la Copa Mundial de la FIFA 2026 —evento de carácter global que incrementará significativamente el flujo de pasajeros nacionales e internacionales— se elevan los niveles de riesgo asociados a posibles actos de interferencia ilícita, sabotaje o amenazas a la seguridad aeroportuaria.

SEGUNDO.- Confirmar la clasificación de la información contenida en la propuesta legal y económica de la empresa adjudicada "SIE Sistemas" del número de procedimiento IA-13-KDN-013KDN001-I-14-2026: Registro Federal de Contribuyentes, CURP y correos electrónicos personales, de la Representante Legal y de los integrantes de la empresa; así como datos personales del Apoderado Legal: Calle, Número, Colonia, Alcaldía o Municipio, Entidad Federativa, Código Postal y Teléfono, así como los datos de su Credencial para Votar: Fotografía, Domicilio, Clave de Elector, Clave Única de Registro de Población, Fecha de Nacimiento, Sección, Año de Registro, Vigencia y Sexo, Códigos QR, CIC y OCR, como confidencial de conformidad con el artículo 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de son datos personales concernientes a una persona física, mismos que hacen identificada o identificable a una persona; por lo que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional. Asimismo, descripción, marca y modelo, por tratarse de información reservada en términos de lo dispuesto en los artículos 112 fracciones I, V y XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 5 fracción VI y 51 fracción II de la Ley de Seguridad Nacional y 71 de la Ley de Aeropuertos; porque de revelar dichos datos, podrían ser usados para anular, impedir o en su caso obstaculizar la atención de la seguridad y poner en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas usuarias del aeropuerto y de la población circundante, al posibilitar la comisión de actos que afecten la integridad de las instalaciones. Lo anterior, quedando de manifiesto en las versiones públicas correspondientes.



TERCERO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Primera Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 07 de abril de 2026.

30

12ª Sesión Extraordinaria 2026

Resolución CT-AICM/080426-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000007926, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en los oficios AICM/DG/DA/SRH/0277/2026 y GAM/DG/DA/SRM/GRM/1329/2026 emitidos por la Subdirección de Recursos Humanos y Gerencia de Recursos Materiales, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la clasificación de la Clave Única de Registro de Población y firmas, contenidas en el Título Profesional y Cédula Profesional de los CC. Francisco Godínez Segovia, Myriam Juárez Hernández y Liz Maythe Cruz Ramírez como información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones Públicas, en virtud de ser datos personales concernientes a una persona física, mismos que hacen identificada o identificable a una persona; por lo que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional, quedando de manifiesto en las versiones públicas presentadas.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 08 de abril de 2026.





Resolución CT-AICM/080426-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000008026, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en los oficios AICM/DG/DA/SRH/0258/2026 y GAM/DG/DA/SRM/GRM/1330/2026 emitidos por la Subdirección de Recursos Humanos y Gerencia de Recursos Materiales, resuelven lo siguiente:

31

PRIMERO.- Confirmar la clasificación de la Clave Única de Registro de Población, contenida en la Cédula Profesional de la C. Myriam Juárez Hernández como información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones Públicas, en virtud de ser un dato personal concerniente a una persona física, mismos que hacen identificada o identificable a una persona; por lo que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de la titular de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional, quedando de manifiesto en la versión pública presentada.

SEGUNDO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 08 de abril de 2026.

13ª Sesión Extraordinaria 2026

Resolución CT-AICM/150426-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000010526, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de dar cabal atención y respuesta a la solicitud acceso a la información, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.





SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 15 de abril de 2026.

32

14ª Sesión Extraordinaria 2026

Resolución CT-AICM/160426-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000010526, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DA/SRH/GAP/0311/2026, emitido por la Gerencia de Administración de Personal, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la clasificación de la información contenida en la constancia de nombramiento de la servidora pública Miriam Juárez Hernández de fecha 01 de enero de 2026, la cual contiene los siguientes datos personales Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Sexo, Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio (Avenida, no. Exterior, número interior, Localidad o colonia, Código Postal, Municipio o Alcaldía, Entidad Federativa) considerada información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones Públicas. En virtud de que son datos personales concernientes a una persona física, mismos que hacen identificada o identificable a una persona; por lo que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional, quedando de manifiesto en la versión pública correspondiente.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de





Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 16 de abril de 2026.

Resolución CT-AICM/160426-02

33

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000015826, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/DO/SI/755/2026, emitido por la Subdirección de Ingeniería, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la reserva por cinco años, de los planos donde se incluye con precisión la delimitación territorial del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México en términos de lo establecido en el artículo 112 fracciones I y XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 5 fracción VI y 51 fracción II de la Ley de Seguridad Nacional y 71 de la Ley de Aeropuertos; la reserva de la información obedece a que los planos contienen información de carácter estratégico para el funcionamiento de la infraestructura del aeropuerto, como son longitudes, elevaciones, coordenadas georreferenciadas, tuberías de alimentación eléctrica, registros eléctricos, lámparas de ejes de pista, lámparas de borde de rodaje, señalamiento vertical, infraestructura para la navegación aérea, plantas de emergencia, drenajes, subestaciones eléctrica, subestaciones de bombeo, plantas de tratamiento de aguas negras entre otros elementos e instalaciones de vital importancia para garantizar la segura y eficiente operación del aeródromo y aeronaves.

Asimismo, es importante mencionar que la reserva es una medida de seguridad preventiva para evitar riesgos que pudieran ocasionar un daño demostrable a las instalaciones del aeropuerto o vulnerar los procedimientos de seguridad establecidos.

Por lo anterior se considera clasificar la información en los términos establecidos en los artículos 112 fracciones I y XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 5 de la Ley de Seguridad Nacional que establece los siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social; ...

[...]

XVII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposición establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales ... "





Ley de Seguridad Nacional

Artículo 5.- Para los efectos de la presente ley, son amenazas a la Seguridad nacional:

VII. Actos en contra de la seguridad de la aviación

Aunado a lo anterior y dado que la publicidad de la información requerida, pondría en riesgo la seguridad nacional, así como la seguridad pública, dado que la revelación de la información y de las características del mismo, puede ser utilizada para potenciar una amenaza contra la aviación en este aeropuerto, y de manera concurrente actos terroristas, atentados contra el personal diplomático que utilice el aeropuerto, así como actos tendientes a destruir la infraestructura de carácter estratégico para la provisión del servicio público del aeropuerto, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Aeropuertos, y en consecuencia obstaculizar el servicio público y privado del transporte aéreo, en términos del artículo 2 de la Ley de Aviación Civil, en el cual confluyen operaciones aéreas que cotidianamente realizan aeronaves de la Fuerza aérea, Armada de México y Guardia Civil, además de las correspondientes a la aviación comercial, que pondrían en riesgo la seguridad de los usuarios y en riesgo a la operación al atacar en contra de la infraestructura del Aeropuerto.

34

Por lo tanto, en término del artículo 107 de la LGTAIP, se señalan los elementos objetivos analizados en la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional. La información solicitada se encuentra inmersa en documentos, planos oficiales y archivos georreferenciados que contienen información sobre las instalaciones e infraestructura del aeropuerto, cuya ubicación y características se consideran de índole estratégica en materia de seguridad y su divulgación podría ser utilizada para potenciar una amenaza contra la aviación y cometer actos en contra, que vulneren la integridad de los usuarios y empleados, o atentados, afectando la operación del aeropuerto, vulnerando medidas de seguridad y generando riesgos a las instalaciones aeroportuarias al evidenciar puntos de acceso críticos y zonas de resguardo permanentes.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; la información podría ser aprovechada por grupos delincuenciales o del crimen organizado. El saber de las coordenadas geográficas de un área considerada como estratégica, vulnera la seguridad de la infraestructura, facilitando la planeación y ejecución de actos ilícitos en contra de las instalaciones.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que se actualice alguna amenaza de seguridad y se ponga en riesgo la vida de las personas que utilizan estas instalaciones, incluyendo tanto a pasajeros y trabajadores, funcionarios públicos, dignatarios extranjeros, y/o personal diplomático.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, el Croquis de las Poligonales generales de AICM en archivo PDF, en los cuales se puede



aprecian la delimitación territorial del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México.” (sic)

TERCERO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

35

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 16 de abril de 2026.

15ª Sesión Extraordinaria 2026

Resolución CT-AICM/220426-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000012426, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/SRM/GRM/1535/2026, emitido por la Gerencia de Recursos Materiales, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de que el área responsable dé cabal atención y respuesta a la solicitud, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 22 de abril de 2026.

Resolución CT-AICM/220426-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000012826, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/SRM/GRM/1539/2026, emitido por la Gerencia de Recursos Materiales, resuelven lo siguiente:





PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de que el área responsable dé cabal atención y respuesta a la solicitud, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionése al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

36

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 22 de abril de 2026.

Resolución CT-AICM/220426-03

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000012926, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/SRM/GRM/1540/2026, emitido por la Gerencia de Recursos Materiales, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de que el área responsable dé cabal atención y respuesta a la solicitud, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionése al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 22 de abril de 2026.

Resolución CT-AICM/220426-04

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000013426, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/SRM/GRM/1541/2026, emitido por la Gerencia de Recursos Materiales, resuelven lo siguiente:



PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de que el área responsable dé cabal atención y respuesta a la solicitud, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

37

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 22 de abril de 2026.

Resolución CT-AICM/220426-05

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000013826, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/SRM/GRM/1542/2026, emitido por la Gerencia de Recursos Materiales, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de que el área responsable dé cabal atención y respuesta a la solicitud, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 22 de abril de 2026.

Resolución CT-AICM/220426-06

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000015726, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/STSTT/0790/2026, emitido por la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre, resuelven lo siguiente:





PRIMERO.- Confirmar la clasificación de la información contenida en los 17 convenios cesión de derechos que se detallan a continuación:

443935, 430649, 430524, 428266, 430804, 432977, 430455, 428174, 430879, 430525, 430764, 427143, 428151, 428274, 431935, 430712 y 433019.

38

Por contener los siguientes datos personales: Número, oficialía, libro, fecha de registro y expedición de acta de nacimiento, nacionalidad, identificador OCR de la credencial de elector, domicilio particular, lugar y fecha de nacimiento.

Lo anterior, en términos del artículo 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por ser información concerniente a una persona física identificada o identificable, información que los distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional, quedando de manifiesto en la versión pública correspondiente.

SEGUNDO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 22 de abril de 2026.

Resolución CT-AICM/220426-07

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000016526, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DO/SO/0513/2026, emitido por la Subdirección de Operación, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la reserva por 5 años de la información correspondiente a "Registros documentales del Número de Impacto de Aves con Aeronaves, que se hayan suscitado durante las fases de vuelo de aterrizaje, rodaje, despegue, o durante operaciones de la aeronave en tierra o por muertes de ave por flujo, de los siguientes períodos:

* Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2025 (indicando la cantidad de impactos por mes).

* Del 01 de Enero al 31 de Marzo de 2026 (indicando la cantidad de impactos por mes)."



(sic)

Lo anterior, con fundamento en el artículo 112 fracción XVII de la LGTAIP, en relación con los artículos 78 Bis 5 en su fracción I, 78 Bis 6 y 78 Bis 7 de la Ley de Aviación Civil, toda vez que es parte integral de la base de datos del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, en apego a la NOM-064-SC13-2023, y de conformidad con el Convenio de Chicago, en el Anexo 19 el cual establece normas y métodos recomendados para que los estados contratantes puedan manejar los riesgos de seguridad operacional de la aviación civil lo que a la letra indica:

39

El capítulo 5 de dicho Anexo: "Recopilación, Análisis e Intercambio de datos sobre seguridad operacional", se establecen los numerales:

5.1.1 Cada Estado establecerá un sistema de notificación obligatoria de incidentes, a fin de facilitar la recopilación de información sobre las deficiencias reales o posibles en materia de seguridad operacional.

5.1.2 Cada estado establecerá un sistema de notificación voluntario de incidentes para facilitar la recopilación de información sobre las deficiencias de seguridad operacional reales o posibles que quizás no capte el sistema de notificación obligatorio de incidentes.

5.2 Análisis de datos sobre seguridad operacional.

5.2.1 Cada Estado establecerá y mantendrá una base de datos sobre seguridad operacional para facilitar el análisis eficaz de la información obtenida sobre deficiencias de seguridad operacional reales o posibles, incluida la información procedente de sus sistemas de notificación de incidentes y a fin de determinar las medidas necesarias que permitan mejorar la seguridad operacional.

5.3 Protección de datos sobre seguridad operacional

5.3.1 Los sistemas de notificación voluntario de incidentes serán sin aplicación de sanciones y protegerán las fuentes de la información.

5.3.2 Recomendación. - Los Estados no deberían proporcionar o utilizar los datos sobre seguridad operacional a los que se hace referencia en 5.1 o 5.2 para fines distintos de aquellos que se relacionan con la seguridad operacional

Por lo antes ya señalado, el proporcionar o divulgar esta información, incumpliría con lo mencionado en el Convenio referido y su Anexo 19, así como en los artículos 78 Bis 5 en su fracción I, 78 Bis 6 y 78 Bis 7 de la Ley de Aviación Civil y lo dispuesto en el Artículo 112 Fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Asimismo, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la información Pública se precisa la siguiente Prueba de Daño:

Riesgo Real: Para el caso que nos atañe la divulgación de la información pone en riesgo la acreditación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, misma que es parte fundamental en la certificación del aeródromo y de su Manual de Aeródromo, ante las autoridades aeronáuticas.

40

Riesgo Demostrable: La divulgación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional y demás sistemas de procesamiento y notificación, bases de datos, esquemas para intercambio de información registrada, da una vulnerabilidad a las operaciones por lo que conforme a lo dispuesto en la Ley de Aviación Civil y Anexos Internacionales emitidos por la Organización de Aviación Civil Internacional OACI estaríamos siendo omisos con lo anterior. Asimismo, con su publicidad, se incumplirían normas nacionales e internacionales.

Riesgo identificable: El hacerse pública la información que contempla el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, así como sus anexos y alcances se estaría afectando el interés superior del Aeropuerto Internacional Benito Juárez ciudad de México consistente en la transportación de pasajeros y cargas, así como ser un punto de conexión con el mundo esto contra el interés de un particular.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 22 de abril de 2026.

16ª Sesión Extraordinaria 2026

Resolución CT-AICM/240426-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000016626, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/DO/SI/890/2026, emitido por la Subdirección de Ingeniería, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la reserva por 5 años de la información de los documentos técnicos relacionados con la estructura de la Terminal 2 del AICM:





- 1.- Dictamen del Estado Estructural: de preferencia donde se especifique el nivel de desempeño (ej. seguridad de vida, ocupación inmediata, etc.) bajo el cual opera actualmente el edificio.
- 2.- Memoria de Cálculo Estructural: tanto del documento original del proyecto como las memorias de cálculo derivadas de los proyectos de rehabilitación.
- 3.- Espectros de Diseño Sísmico y Espectros de Respuesta: los parámetros y gráficas de diseño sísmico de sitio utilizados para la zona de la Terminal 2, considerando las actualizaciones bajo las Normas Técnicas Complementarias (NTC) vigentes.
4. Información de Monitoreo Estructural: datos disponibles sobre mediciones para asegurar la integridad de la estructura (ej. levantamientos topográficos, instrumentación con sensores, etc.)
5. Planos Estructurales: tanto del documento original del proyecto como actualizadas de la estructura (preferentemente en formato DWG).

41

Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 112 fracciones I y XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 5, fracción VI y 51 fracción II de la Ley de Seguridad Nacional.

La reserva de la información obedece a que los documentos técnicos, relacionados con la estructura de la Terminal 2 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México contienen información de carácter estratégico que de ser proporcionados incrementarían el riesgo a la seguridad y adecuado funcionamiento de la infraestructura del aeropuerto, como son vulnerabilidades, puntos débiles, capacidades de carga, zonas críticas, criterios de diseño, factores de seguridad, resistencias exactas de materiales, detalles de cómo responde el edificio ante sismos, daños o deformaciones de la estructura, ubicación de trabes y columnas, entre otras, elementos para garantizar la segura y eficiente operación del aeródromo y aeronaves.

Asimismo, es importante mencionar que la reserva es una medida de seguridad preventiva para evitar riesgos que pudieran ocasionar un daño demostrable a las instalaciones del aeropuerto o vulnerar los procedimientos de seguridad establecidos, ya que el objetivo principal de la seguridad de la aviación civil es garantizar la seguridad y protección de los pasajeros, las tripulaciones, el personal de tierra, el público en general, las aeronaves y las instalaciones y servicios a la aviación civil contra actos de interferencia ilícita perpetrados en tierra o en vuelo, mediante una combinación de medidas y la organización de diversos recursos humanos y materiales a nivel nacional e internacional. Por lo anterior, se considera clasificar la información en los términos establecidos en los artículos 112 fracciones I y XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 5, fracción VI de la Ley de Seguridad Nacional que establecen lo siguiente:

"Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social; ...



[...]

XVII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposición establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales ... "

Ley de Seguridad Nacional

Artículo 5.- Para los efectos de la presente ley, son amenazas a la Seguridad nacional:

VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación"

Por lo tanto, en término del artículo 107 de la LGTAIP, se señalan los elementos objetivos analizados en la Prueba de Daño:

I. Daño presente, probable y específico.

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional. Lo anterior considerando que los documentos técnicos relacionados con la estructura de la Terminal 2 del AICM (Dictamen del Estado estructural, Memoria de cálculo Estructural, Espectros de Diseño Sísmico y Espectros de respuesta, Información de Monitoreo Estructural y Planos estructurales) se consideran de índole estratégico en materia de seguridad y su divulgación permitiría a terceros identificar con precisión entre otros factores: Ubicación y capacidad de elementos estructurales primarios como trabes, columnas, juntas sísmicas y cimentación; factores de seguridad, resistencias de materiales y criterios de diseño usados; así como las vulnerabilidades existentes. Esta información combinada, hace identificables los puntos estructurales críticos de la Terminal 2 por lo que un agente malintencionado podría usarla para planear actos de sabotaje, terrorismo o interferencia ilícita contra la aviación civil, con conocimiento exacto de dónde y con qué magnitud actuar para provocar un colapso parcial o total.

II. Relación causal entre la entrega de la información y el riesgo

Los documentos solicitados contienen datos técnicos de ingeniería que no son públicos ni deducibles por simple observación, su entrega elimina la incertidumbre que actualmente tiene cualquier actor externo sobre las debilidades estructurales en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México.

Existe un nexo directo: a mayor detalle técnico entregado, mayor precisión para diseñar un ataque y menor costo operativo para ejecutarlo. La Agencia Federal de Aviación Civil y OACI clasifican los dictámenes y planos estructurales de los aeropuertos como información sensible por esta razón.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; la información podría ser aprovechada por grupos delincuenciales o del crimen organizado. El anexo 17 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Seguridad de la Aviación, así como el Manual de Seguridad de la Organización de la Aviación Civil y el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, establecen que los Estados Contratantes deberán implementar criterios en el diseño de la infraestructura para la protección de las instalaciones aeroportuarias contra los actos de interferencia ilícita (Circular obligatoria CO SA-17.14/23 "Que establece los requisitos de diseño de la infraestructura para la protección de las instalaciones aeroportuarias contra los actos de



interferencia ilícita". Agencia Federal de Aviación Civil).

III. Ponderación: el daño que puede producirse contra el interés público de acceso a la información pública. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que se actualice alguna amenaza de seguridad y se ponga en riesgo la seguridad de los pasajeros y operaciones aeroportuarias.

43

El interés público de acceso a la información solicitada, se satisface con todas aquellas certificaciones emitidas por las autoridades correspondientes que acrediten que la termina l cumple con la normatividad y es segura, sin entregar detalles de ingeniería. En contraste, el daño por divulgar los documentos íntegros incluye:

- Riesgo a la seguridad e integridad de los miles de usuarios y empleados que acuden.
- Afectación a la seguridad pública y seguridad nacional por interrupción de un nodo estratégico de transporte aéreo y comercio.
- Daño económico por suspensión de operaciones.

Por lo antes manifestado, no es posible elaborar una versión pública de la información solicitada.

SEGUNDO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 24 de abril de 2026.

Resolución CT-AICM/240426-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM) con relación a las obligaciones de transparencia, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y con base en el oficio GAM/DG/STSTT/0838/2026, emitido por la Subdirección de Terminal y Supervisión de Transportación Terrestre, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la clasificación de información confidencial (Número acta de nacimiento, Libro, Fecha de registro y expedición de acta de nacimiento, Nacionalidad, Clave de Elector, y correo electrónico personal), contenida en los 04 contratos de arrendamiento detallados a continuación:



1. Contrato de Arrendamiento 907240.
2. Contrato de Arrendamiento 936220.
3. Contrato de Arrendamiento 940216.
4. Contrato de Arrendamiento 946231.

Lo anterior, en términos del artículo 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional, quedando de manifiesto en las versiones públicas correspondientes.

44

SEGUNDO.- Instruir a la Subdirección de Terminal y de Supervisión de Transportación Terrestre realice la publicación de las versiones públicas aprobadas en el numeral que antecede, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 24 de abril de 2026.

Resolución CT-AICM/240426-03

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM) con relación a las obligaciones de transparencia, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y con base en el oficio AICM/DG/DCS/SSC/1796/2026, emitido por la Subdirección de Servicios Comerciales, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la clasificación de información confidencial (Número, folio, libro, fecha de expedición y de registro del acta de nacimiento, nacionalidad, OCR, número de pasaporte, RFC, domicilio particular y correo electrónico personal), contenida en los 41 contratos de arrendamiento detallados a continuación:

CONS.	CONTRATO	RAZON SOCIAL
1	923223	7-ELEVEN MEXICO, S.A. DE C.V.
2	907236	AGUSTIN YEDRA CALZADA
3	932225	BANCO AZTECA, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
4	894215	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO



CONS.	CONTRATO	RAZON SOCIAL
		BANAMEX
5	895218	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX
6	895219	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX
7	895220	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX
8	895221	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX
9	911217	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.
10	911218	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.
11	911219	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.
12	881236	CAFE SIRENA, S.A. DE C.V.
13	932223	CARCAMOVIL MEXICO, S.A. DE C.V.
14	881260	COMERCIALIZADORA TRUMCES, S.A. DE C.V.
15	908217	GRUPO INTERNACIONAL RAMOS VILLALON, S. DE R.L. DE C.V.
16	908218	GRUPO INTERNACIONAL RAMOS VILLALON, S. DE R.L. DE C.V.
17	928219	GRUPO INTERNACIONAL RAMOS VILLALON, S. DE R.L. DE C.V.
18	897215	GRUPO PROFESIONAL PMDG, S.A. DE C.V.
19	874219	GRUPO SHOGUA, S.A. DE C.V.
20	899220	GSAFC, S.A. DE C.V.
21	897216	HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.
22	899222	METODOLOGIA EMPRESARIAL DE ALTO IMPACTO, S.A. DE C.V.
23	881246	OPERADORA DE FRANQUICIAS ALSEA, S.A.P.I. DE C.V.
24	899223	PLERSA, S.A. DE C.V.
25	907235	POMODORO ROSSO, S.A. DE C.V.
26	908215	POMODORO ROSSO, S.A. DE C.V.
27	919215	SERVICIOS ALEMREST, S.A. DE C.V.
28	912215	SERVICIOS IPISBAB, S.A. DE C.V.
29	899221	SIMBIOSIS GASTRONOMICA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.
30	932224	SIMBIOSIS GASTRONOMICA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.
31	911215	TCBAKERY SHOP MEXICO, S.A. DE C.V.
32	911216	TCBAKERY SHOP MEXICO, S.A. DE C.V.
33	885228	AMERICAN EXPRESS COMPANY (MEXICO), S.A. DE C.V.
34	907218	AUTOMOVILES CGE PREMIUM DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
35	907220	AUTOMOVILES CGE PREMIUM DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
36	924215	CONCEPTOS EXPRESS, S. DE R.L. DE C.V.
37	907217	ERIC KAYSER MEXICO, S.A.P.I. DE C.V.
38	885227	ODEM INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
39	907233	PINEDA COVALIN, S.A. DE C.V.
40	907222	STNZ ACCESORIOS, S.A. DE C.V.



CONS.	CONTRATO	RAZON SOCIAL
41	907234	TURISMO GARGO, S.A. DE C.V.

Lo anterior, en términos del artículo 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional, quedando de manifiesto en las versiones públicas correspondientes, quedando de manifiesto en las versiones públicas correspondientes.

46

SEGUNDO.- Instruir a la Subdirección de Servicios Comerciales realice la publicación de las versiones públicas aprobadas en el numeral que antecede, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 24 de abril de 2026.

Resolución CT-AICM/240426-04

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000012326, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DA/SRH/372/2026, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de que el área responsable dé cabal atención y respuesta a la solicitud, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionése al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 24 de abril de 2026.





Resolución CT-AICM/240426-05

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000012526, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DA/SRH/373/2026, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, resuelven lo siguiente:

47

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de que el área responsable dé cabal atención y respuesta a la solicitud, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 24 de abril de 2026.

Resolución CT-AICM/240426-06

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000012626, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DA/SRH/374/2026, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de que el área responsable dé cabal atención y respuesta a la solicitud, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 24 de abril de 2026.



Resolución CT-AICM/240426-07

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000012726, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DA/SRH/366/2026, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, resuelven lo siguiente:

48

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de que el área responsable dé cabal atención y respuesta a la solicitud, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 24 de abril de 2026.

Resolución CT-AICM/240426-08

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000013026, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DA/SRH/367/2026, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de que el área responsable dé cabal atención y respuesta a la solicitud, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 24 de abril de 2026.

Resolución CT-AICM/240426-09





Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000013126, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DA/SRH/368/2026, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, resuelven lo siguiente:

49

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de que el área responsable dé cabal atención y respuesta a la solicitud, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionése al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 24 de abril de 2026.

Resolución CT-AICM/240426-10

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000013226, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DA/SRH/369/2026, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de que el área responsable dé cabal atención y respuesta a la solicitud, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionése al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 24 de abril de 2026.

Resolución CT-AICM/240426-11





Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000013326, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DA/SRH/370/2026, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, resuelven lo siguiente:

50

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de que el área responsable dé cabal atención y respuesta a la solicitud, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionése al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 24 de abril de 2026.

Resolución CT-AICM/240426-12

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000013526, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DA/SRH/371/2026, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de que el área responsable dé cabal atención y respuesta a la solicitud, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionése al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 24 de abril de 2026.

Resolución CT-AICM/240426-13

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de





México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000013726, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DA/SRH/384/2026, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de que el área responsable dé cabal atención y respuesta a la solicitud, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

51

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 24 de abril de 2026.

Resolución CT-AICM/240426-14

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000013926, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DA/SRH/391/2026, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de que el área responsable dé cabal atención y respuesta a la solicitud, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 24 de abril de 2026.

Resolución CT-AICM/240426-15

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000015026,





con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DA/SRH/385/2026, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de que el área responsable dé cabal atención y respuesta a la solicitud, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

52

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 24 de abril de 2026.

Resolución CT-AICM/240426-16

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000015126, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DA/SRH/386/2026, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de que el área responsable dé cabal atención y respuesta a la solicitud, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 24 de abril de 2026.

Resolución CT-AICM/240426-17

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000015226, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a



la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DA/SRH/387/2026, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de que el área responsable dé cabal atención y respuesta a la solicitud, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

53

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 24 de abril de 2026.

Resolución CT-AICM/240426-18

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000015326, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DA/SRH/392/2026, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de que el área responsable dé cabal atención y respuesta a la solicitud, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 24 de abril de 2026.

Resolución CT-AICM/240426-19

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000015426, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DA/SRH/388/2026,



emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de que el área responsable dé cabal atención y respuesta a la solicitud, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 24 de abril de 2026.

Resolución CT-AICM/240426-20

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000015526, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DA/SRH/389/2026, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de que el área responsable dé cabal atención y respuesta a la solicitud, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 24 de abril de 2026.

Resolución CT-AICM/240426-21

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000015626, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DA/SRH/390/2026, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, resuelven lo siguiente:



PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de que el área responsable dé cabal atención y respuesta a la solicitud, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionése al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

55

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 24 de abril de 2026.

Resolución CT-AICM/240426-22

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000016026, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DA/SRH/383/2026, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de que el área responsable dé cabal atención y respuesta a la solicitud, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionése al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 24 de abril de 2026.

Resolución CT-AICM/240426-23

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000016126, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DA/SRH/394/2026, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, resuelven lo siguiente:





PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de que el área responsable dé cabal atención y respuesta a la solicitud, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

56

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 24 de abril de 2026.

Resolución CT-AICM/240426-24

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000016226, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DA/SRH/393/2026, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de que el área responsable dé cabal atención y respuesta a la solicitud, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 24 de abril de 2026.

17ª Sesión Extraordinaria 2026

Resolución CT-AICM/120526-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000017126, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/DA/SRM/0365/2026,





emitido por la Subdirección de Recursos Materiales, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de que el área responsable dé cabal atención y respuesta a la solicitud, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 12 de mayo de 2026.

Resolución CT-AICM/120526-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000017426, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/DA/SRM/0364/2026, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de que el área responsable dé cabal atención y respuesta a la solicitud, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 12 de mayo de 2026.

Resolución CT-AICM/120526-03

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000017526, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/DA/SRM/0363/2026, emitido por la Subdirección de Recursos Materiales, resuelven lo siguiente:





PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de que el área responsable dé cabal atención y respuesta a la solicitud, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

58

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 12 de mayo de 2026.

Resolución CT-AICM/120526-04

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000020126, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DO/SS/0536/2026, emitido por la Subdirección de Seguridad, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, para el periodo del 01 de junio de 2019 al 15 de junio de 2025, de la Subdirección de Seguridad y las áreas que la integran, ubicada en la oficina 99 del Mezzanine, Terminal 1 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, se confirma la inexistencia de evidencia sobre la realización del trámite de Autorización y Registro emitido por la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) respecto a los contratos de servicios de seguridad y vigilancia para la prestación de servicios aeroportuarios, con fundamento en el artículo 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, copia del acuse del oficio AICM/DG/DO/SS/GS/849/2026 emitido por la Gerencia de Seguridad, mediante el cual solicita a la Agencia Federal de Aviación Civil el registro de los contratos que se tienen actualmente brindando los servicios de seguridad y vigilancia para la prestación de servicios aeroportuarios.

TERCERO.- Requerir, a través de la Unidad de Transparencia, a la Subdirección de Seguridad que, en términos del artículo 140 fracción III, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no cuenta con la información, lo cual se notificará a la persona solicitante.

CUARTO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la



presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 12 de mayo de 2026.

59

Resolución CT-AICM/120526-05

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000020326, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DO/355/2026, emitido por la Dirección de Operación, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la reserva por 5 años de la información correspondiente a “NÚMERO DE INCIDENTES DE SEGURIDAD REGISTRADOS DEL 1 DE ENERO DEL 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y TIPO DE ACCIDENTE” (sic)

Lo anterior, con fundamento en el artículo 112 fracción XVII de la LGTAIP, en relación con los artículos 78 Bis 5 en su fracción I, 78 Bis 6 y 78 Bis 7 de la Ley de Aviación Civil, toda vez que es parte integral de la base de datos del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, en apego a la NOM-064-SC13-2023 y de conformidad con el Convenio de Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), en el Anexo 19 el cual establece normas y métodos recomendados para que los Estados contratantes puedan manejar los riesgos de seguridad operacional de la aviación civil lo que a la letra indica:

El capítulo 5 de dicho Anexo: “Recopilación, Análisis e Intercambio de datos sobre seguridad operacional” establece los numerales:

5.1.1 Cada Estado establecerá un sistema de notificación obligatoria de incidentes, a fin de facilitar la recopilación de información sobre las deficiencias reales o posibles en materia de seguridad operacional.

5.12 Cada estado establecerá un sistema de notificación voluntario de incidentes para facilitar la recopilación de información sobre las deficiencias de seguridad operacional reales o posibles que quizás no capte el sistema de notificación obligatorio de incidentes.

5.2 Análisis de datos sobre seguridad operacional.

5.2.1 Cada Estado establecerá y mantendrá una base de datos sobre seguridad operacional para facilitar el análisis eficaz de la información obtenida sobre deficiencias de seguridad



operacional reales o posibles, incluida la información procedente de sus sistemas de notificación de incidentes y a fin de determinar las medidas necesarias que permitan mejorar la seguridad operacional.

5.3 Protección de datos sobre seguridad operacional

60

5.3.1 Los sistemas de notificación voluntaria de incidentes serán sin aplicación de sanciones y protegerán las fuentes de la información.

5.3.2 Recomendación. - Los Estados no deberían proporcionar o utilizar los datos sobre seguridad operacional a los que se hace referencia en 5.1 o 5.2 para fines distintos de aquellos que se relacionan con la seguridad operacional.

Por lo antes ya señalado, el proporcionar o divulgar esta información, incumpliría con lo mencionado en el Convenio referido y su Anexo 19, así como en los artículos 78 Bis 5 en su fracción I, 78 Bis 6 y 78 Bis 7 de la Ley de Aviación Civil y lo dispuesto en el Artículo 112 Fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública se precisa la siguiente Prueba de Daño:

Riesgo Real: Para el caso que nos atañe la divulgación de la información pone en riesgo la acreditación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, misma que es parte fundamental en la certificación del aeródromo y de su Manual de Aeródromo, ante las autoridades aeronáuticas.

Riesgo Demostrable: La divulgación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional y demás sistemas de procesamiento y notificación, bases de datos, esquemas para intercambio de información registrada, da una vulnerabilidad a las operaciones por lo que conforme a lo dispuesto en la Ley de Aviación Civil y Anexos Internacionales emitidos por la Organización de Aviación Civil Internacional OACI estaríamos siendo omisos con lo anterior. Asimismo, con su publicidad, se incumplirían normas nacionales e internacionales.

Riesgo identificable: Al hacer pública la información que contempla el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, así como sus anexos y alcances se estaría afectando el interés superior del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México consistente en la transportación de pasajeros y cargas, así como ser un punto de conexión con el mundo, esto contra el interés de un particular.

SEGUNDO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.



Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 12 de mayo de 2026.

Resolución CT-AICM/120526-06

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000012526, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DA/SRH/419/2026, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la clasificación de la información contenida en los recibos de nómina del C. Francisco Godínez Segovia, de los años 2023, 2024, 2025 y 2026: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio fiscal receptor, Número de Seguridad Social (NSS), Clave Única de Registro de Población (CURP), cuenta bancaria y/o Clabe Interbancaria, Código de Respuesta Rápida QR, Serie y Folio Fiscal, Sello Digital del SAT, Cadena Original del Complemento de Certificación digital del SAT, Número de Certificado, Número de Serie del Certificado del SAT y fecha de certificación, considerada información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de que son datos personales concernientes a una persona física, mismos que hacen identificada o identificable a una persona; por lo que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional, quedando de manifiesto en la versión pública correspondiente.

SEGUNDO.- Respecto al numeral 8 de la solicitud de acceso a la información, se sugiera al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, presentar su requerimiento a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de la cual depende el Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.. Dicha dependencia es sujeto obligado de la LGTAIP y cuenta con su propia Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez,





Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 12 de mayo de 2026.

Resolución CT-AICM/120526-07

62

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000013326, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DA/SRH/427/2026, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la clasificación de la información contenida en el manifiesto de ausencia de conflicto de intereses, así como el formato denominado bajo protesta de decir verdad, del C. Francisco Godínez Segovia: huella dactilar, considerada información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de ser un dato personal concerniente a una persona física, que la hacen identificada o identificable, por lo que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional, quedando de manifiesto en la versión pública correspondiente.

SEGUNDO.- Respecto al numeral 10 de la solicitud de acceso a la información, se sugiera al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, presentar su requerimiento a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de la cual depende el Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.. Dicha dependencia es sujeto obligado de la LGTAIP y cuenta con su propia Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 12 de mayo de 2026.

Resolución CT-AICM/120526-08





Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000018426, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/DO/SI/1096/2026, emitido por la Subdirección de Ingeniería, resuelven lo siguiente:

63

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de que el área responsable dé cabal atención y respuesta a la solicitud, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 12 de mayo de 2026.

18ª Sesión Extraordinaria 2026

Resolución CT-AICM/130526-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000012426, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en los oficios GAM/DG/DA/SRM/0369/2026 y AICM/DG/DA/SRH/418/2026, emitidos por la Subdirección de Recursos Materiales y Subdirección de Recursos Humanos, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la clasificación de la información contenida en:

- 51 convenios modificatorios y 5 investigaciones de mercado, debido a que contiene información con carácter confidencial, debiéndose testar datos personales: RFC, número de serie de la firma electrónica de los funcionarios, personas físicas y del proveedor en su caso, mismos que suscriben el instrumento jurídico, así como también correos electrónicos personales:

1. 1ER CONVENIO MODIFICATORIO 002-AD42-SE-SRM-2024
2. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 002-AD42-SE-SRM-2024
3. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 004-AD41-SE-DCA-2025
4. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 005-AD41-SE-DCA-2025
5. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 007-AD41-SE-DCA-2025



6. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 008-AD41-SE-DCA-2025
7. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 009-AD41-SE-DCA-2025
8. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 011-AD41-SE-DCA-2025
9. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 013-AD41-SE-DCA-2025
10. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 014-AD41-SE-DCA-2025
11. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 015-AD41-SE-DCA-2025
12. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 016-AD41-SE-DCA-2025
13. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 037-AD41-SE-DCA-2025
14. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 038-AD41-SE-DCA-2025
15. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 039-AD41-SE-DCA-2025
16. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 040-AD41-SE-DCA-2025
17. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 043-AD41-SE-DCA-2025
18. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 045-AD41-SE-DCA-2025
19. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 046-AD41-SE-DCA-2025
20. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 047-AD41-SE-DCA-2025
21. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 048-AD41-SE-DCA-2025
22. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 053-AD41-SE-DCA-2025
23. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 055-AD41-SE-DCA-2025
24. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 057-AD41-SE-DCA-2025
25. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 058-AD41-SE-DCA-2025
26. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 059-AD41-SE-DCA-2025
27. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 060-AD41-SE-DCA-2025
28. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 061-AD41-SE-DCA-2025
29. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 062-AD41-SE-DCA-2025
30. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 064-AD41-SE-DCA-2025
31. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 068-AD41-SE-DCA-2025
32. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 072-AD41-SE-DCA-2025
33. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 073-AD41-SE-DCA-2025
34. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 074-AD41-SE-DCA-2025
35. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 077-AD41-SE-DCA-2025
36. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 097-AD41-SE-DCA-2025
37. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 001-LPNC-SE-DCA-2025
38. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 104-AD41-SE-DCA-2025
39. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 107-AD41-SE-DCA-2025
40. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 108-AD41-SE-DCA-2025
41. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 110-AD41-SE-DCA-2025
42. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 126-AD41-SE-DCA-2025
43. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 129-AD41-SE-DCA-2025
44. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 138-AD41-SE-AA-2025
45. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 152-AD41-SE-DCA-2025
46. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 153-AD41-SE-DCA-2025
47. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 154-AD41-SE-DCA-2025
48. 2DO CONVENIO MODIFICATORIO 102-AD41-SE-DCA-2025





49. INVESTIGACION DE MERCADO 01 - 097 2025
50. INVESTIGACION DE MERCADO 102 - 110 2025
51. INVESTIGACION DE MERCADO 126 - 129 2025
52. INVESTIGACION DE MERCADO 152 - 154 2025
53. INVESTIGACION DE MERCADO 77 A 89-AD41-SE-DCA-2024
54. 1ER CONVENIO MODIFICATORIO 016-AD42-SE-SRM-2024
55. 1ER CONVENIO MODIFICATORIO 045-AD42-SE-SRM-2024
56. 1ER CONVENIO MODIFICATORIO 047-AD42-SE-SRM-2024

- 2 correos electrónicos institucionales y 6 registros de visitas, relacionados con las interacciones institucionales sostenidas por el servidor público Lic. Francisco Godínez Segovia en el marco de los procedimientos de contratación durante el periodo 2023–2026; debido a que contiene información con carácter confidencial, debiéndose testar datos personales: nombres personales y firmas autógrafas de personas físicas, número de placas y modelos de automóviles.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones Públicas. En virtud de que son datos personales concernientes a personas físicas, mismos que hacen identificada o identificable a una persona, por lo que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional, quedando de manifiesto en la versión pública correspondiente.

SEGUNDO.- Respecto al numeral 13 de la solicitud de acceso a la información, se sugiera al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, presentar su requerimiento al Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. que depende de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y ésta es sujeto obligado de la LGTAIP y cuenta con su propia Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 13 de mayo de 2026.

19ª Sesión Extraordinaria 2026





Resolución CT-AICM/190526-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000016026, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en los oficios GAM/DG/DA/SRM/0445/2026, y GAM/DG/DA/SRM/0446/2026 emitidos por la Subdirección de Recursos Materiales, resuelven lo siguiente:

66

PRIMERO.- Confirmar la clasificación de la información contenida en el Acta de Entrega Recepción de los Bienes Muebles referente al Inmueble conocido como edificio de Interjet, donde intervino el servidor público Francisco Godínez Segovia, debido a que contiene información con carácter confidencial, debiéndose testar el nombre y firma autógrafa de una persona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones Públicas. En virtud de que son datos personales concernientes a personas físicas, mismos que hacen identificada o identificable a una persona, por lo que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional, quedando de manifiesto en la versión pública correspondiente.

SEGUNDO.- Proporciónese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Décima Novena Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 19 de mayo de 2026.

20ª Sesión Extraordinaria 2026

Resolución CT-AICM/020626-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000024326, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DCS/0402/2026, emitido por la Dirección Comercial y de Servicios, resuelven lo siguiente:





PRIMERO.- Confirmar la incompetencia de la Entidad respecto a la siguiente información:

- datos e información de contacto verídicos y actuales de cada agente aduanal en el AICM.
- Mapa, direcciones e indicaciones para llegar al lugar donde se encuentran los agentes aduanales en el AICM.
- Horarios, días y lugares para contactar a los agentes aduanales en el AICM.
- Se requiere una autorización y/o permiso para pasar hablar con los agentes aduanales. Y, si es el caso, cómo obtenerla/obtenerlo.

67

SEGUNDO.- Sugierase al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, presente su requerimiento a la Agencia Nacional de Aduanas, que es sujeto obligado de la LGTAIP y cuenta con su propia Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Vigésima Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 02 de junio de 2026.

Resolución CT-AICM/020626-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000021126, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo de respuesta, con el objeto de agotar la búsqueda de la información solicitada, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 134 de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez,





Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Vigésima Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 02 de junio de 2026.

21ª Sesión Extraordinaria 2026

68

Resolución CT-AICM/230626-01

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000025726, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio AICM/DG/DO/556/2026, emitido por la Dirección de Operación, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Confirmar la clasificación de la información confidencial: Registro Federal de Contribuyentes de servidores públicos, cadena original y firma electrónica, de los contratos de obra pública 040-O25-AICMKI-30 y 052-O25-AICMKI-30, con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que son datos personales concernientes a una persona física, por lo que el proporcionar dicha información atentaría a la intimidad de los titulares de los datos y en consecuencia se podría vulnerar la garantía individual contenida en el artículo 16 Constitucional. Lo anterior, queda manifiesto en la versión pública correspondiente.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 23 de junio de 2026.

Resolución CT-AICM/230626-02

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000025326, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/DAJ/1349/2026, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, resuelven lo siguiente:





PRIMERO.- Derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección de Asuntos Jurídicos en el periodo solicitado, no se localizó la información correspondiente a “Acta del consejo de administración donde se autoriza este año la rescisión de contratos con aerolíneas” (sic), se confirma la inexistencia, lo anterior con fundamento en los artículos 131, 140 y 141 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

69

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 23 de junio de 2026.

Resolución CT-AICM/230626-03

Los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), con relación a la solicitud de información 340002000025426, con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en el oficio GAM/DG/DAJ/1351/2026, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, resuelven lo siguiente:

PRIMERO.- Derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección de Asuntos Jurídicos en el periodo solicitado, no se localizó la información correspondiente a “Acta del consejo de administración mediante el cual se informó el número de maletas robadas en este año” (sic), se confirma la inexistencia, lo anterior con fundamento en los artículos 131, 140 y 141 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Proporcionese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, las CC. Lic. Patricia Cravioto Galindo, Gerente de Información y Evaluación, Suplente del Presidente; Mtra. Atzin Jocelyn Cisneros Gómez, Gerente Consultivo, Vocal Suplente y Lic. Ana Irene Galván Sánchez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, Vocal Suplente; en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México, el 23 de junio de 2026.